

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, radicado 2022-00408. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante:	MARÍA LUCENITH SALAZAR OSORIO
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR CASTAÑO JURADO DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170014003010-2022-00408-00
Interlocutorio No.:	745

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá indicar el domicilio de la parte demandante, lugar, dirección física y electrónica donde recibe notificaciones, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá invocar en debida forma los fundamentos de derecho, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Deberá estimar en pesos el valor en que determina la cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Deberá expresar concretamente los hechos de la demanda que se buscan probar con cada uno de los testigos relacionados en la prueba testimonial solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantado por **MARIA LUCENITH SALAZAR OSORIO**, con cédula Nro. 31.417.606, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR CASTAÑO JURADO**, quien en vida se identificó con cédula Nro. 4.321.551, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ**, con **cédula Nro. 9.856.987** y con **T.P. 301.965 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 116 el 13 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35608a30b1fa80f6dfe084a10eabfdbc9854e42f5047e1ba75c63867f1c38d50**

Documento generado en 12/07/2022 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>